



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

Lima, 26 MAR. 2024

N° 009-2024-MINEM/VMH

VISTOS: La Carta N° PPC-MANT-016-2023, del 06 de octubre de 2023 (Expediente N° 3593445), la Carta N° PPC-MANT-002-2024, del 20 de febrero de 2024, (Expediente N° 3685248) y la Carta PPC-COM-24-0068, del 21 de marzo de 2024, ingresadas por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A.; la Carta N° GECO-30326-2023, del 27 de diciembre de 2023 (Expediente N° 3631965) y la Carta N° GECO-30517-2024, del 18 de enero de 2024, (Expediente N° 3651714), ambas ingresadas por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A.; los Informes Técnicos Legales N° 029-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH y 040-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, emitidos por la Dirección General de Hidrocarburos; y los Informes N° 305-2024-MINEM/OGAJ y 342-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento, del mercado interno;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM establece que los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuya infraestructura se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de Gas Natural al mercado interno comunican el hecho mediante oficio o correo electrónico a la Dirección General de Hidrocarburos para la calificación respectiva;

Que, el literal a) del artículo 3 de la citada norma establece que la comunicación en mención debe ser presentada hasta noventa (90) días antes de la fecha programada para la realización de las actividades de mantenimiento u otras intervenciones programadas, sin perjuicio del plazo señalado en el Decreto Supremo N° 062-2009-EM;

Que, mediante Carta N° PPC-MANT-016-2023 presentada el 06 de octubre de 2023 (Expediente N° 3593445), la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. informó a la Dirección General Hidrocarburos (en adelante, DGH), los trabajos de mantenimiento en la Planta Procesadora Malvinas a realizar durante los días operativos del 28 de marzo al 11 de abril de 2024 debido al reemplazo de tamices RMI TCS3 en la unidad criogénica N° 05;



Que, a través de la Carta N° GECO-30326-2023, del 27 de diciembre de 2023, (Expediente N° 3631965), la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. informó a la Dirección General de Hidrocarburos que tiene programado ejecutar trabajos de mantenimiento en el Sistema de Transporte de Gas Natural durante los días operativos 28, 29 y 30 de marzo de 2024;

Que, a través de la Carta N° GECO-30517-2024, del 18 de enero de 2024, (Expediente N° 3651714), la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. precisó a la Dirección General de Hidrocarburos que los trabajos de mantenimiento en el Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural se realizarán los días 28 y 29 de marzo de 2024, los cuales comprenden trabajos eléctricos y electrónicos, en la Planta Compresora Kámani;

Que, mediante Carta N° PPC-MANT-002-2024 presentada el 20 de febrero de 2024 (Expediente N° 3685248), la empresa Pluspetrol informó a la DGH los trabajos de mantenimiento programado al mes de marzo de 2024 a realizarse en la Planta Procesadora Malvinas, observándose que los trabajos señalados la Carta N° PPC-MANT-016-2023 ya no se realizarán en el plazo antes señalado, sino que se estaría realizando del 28 al 31 de marzo de 2024;

Que, con Carta N° PPC-COM-24-0068, del 21 de marzo de 2024, la empresa Pluspetrol confirma que los trabajos de mantenimiento se realizarán del 28 de marzo al 06 de abril de 2024;

Que, asimismo, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. informó que la disponibilidad de gas natural del Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural será de 1,275 Millones de Pies Cúbicos Días (MMPCD), siendo dicha cantidad menor a la demanda de gas natural requerida para la atención del mercado interno y la exportación de gas natural, que es de 1,540 MMPCD;

Que, la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. informó que, durante el periodo comprendido del 28 de marzo al 06 de abril de 2024, se afectará parcialmente los volúmenes de gas natural disponibles para el mercado interno y externo; período en el cual la capacidad del sistema se reducirá de 1,540 a 1,150 MMPCD;

Que, conforme a lo indicado por la Dirección General de Hidrocarburos en los Informe Técnico Legales N° 029-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH y N° 040-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, el consumo de gas natural estimado para el mes de marzo y primeros días de abril de 2024, se proyecta en un máximo de 720.81 MMPCD para el mercado interno y 631.71 MMPCD para el mercado externo; por lo que, la reducción de la capacidad de transporte de gas natural a 1,150 MMPCD no afectará el suministro al mercado interno durante los días 28 al 31 de marzo de 2024; sin embargo, existe un déficit que afectaría parcialmente el suministro de gas natural destinado a la exportación,





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

N° 009-2024-MINEM/VMH

razón por la cual se sustenta la necesidad de declarar en emergencia el abastecimiento de gas natural durante los cuatro (4) días de actividades de mantenimiento programado de la Planta Procesadora Malvinas y del Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural a efectos de que se priorice la asignación de gas natural disponible para el mercado interno;

Que, dada la naturaleza de la operación de la cadena de suministro de gas natural, el evento antes descrito afectará las fases de producción, transporte y distribución de gas natural por red de ductos y con ello el suministro de gas natural a los diferentes consumidores del país, por lo que es pertinente declarar en emergencia el abastecimiento de gas natural al mercado interno;



Que, la afectación al suministro de gas natural constituye una situación de emergencia que requiere la intervención del Ministerio de Energía y Minas, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM; a efectos de dar cobertura al abastecimiento de gas natural, principalmente del mercado interno, siendo ello así, corresponde declarar en emergencia de suministro de Gas Natural a través de Resolución Viceministerial;

Que, mediante los Informes N° 305-2024-MINEM/OGAJ y 342-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, Decreto Supremo que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, lo cual ha sido analizado por la Dirección General de Hidrocarburos en el Informe Técnico Legal N° 029-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH; por lo que, considera viable continuar con el trámite de aprobación de la declaratoria de emergencia al suministro de gas natural, a partir del día 28 de marzo al 31 de marzo de 2024;



De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos; el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, Decreto Supremo que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en emergencia el suministro de Gas Natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, del 28 de marzo al 06 de abril de 2024; periodo durante el cual debe priorizarse el abastecimiento de gas natural al mercado interno.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Transportadora de Gas del Perú S.A., Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A., Gases del Pacífico S.A.C., Petroperú S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, a la empresa Perú LNG S.R.L, al Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES y a la Dirección General de Electricidad de este Ministerio.

Artículo 3.- Establecer que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin en el marco de sus competencias y facultades establecidas por ley, debe realizar las acciones de supervisión según corresponda.

Regístrese y Comuníquese.



.....
JULIO WALTER POQUIMA SHAFFER
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

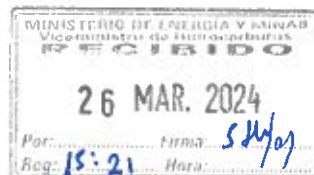




PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 342 -2024-MINEM/OGAJ

A : Julio Walter Poquioma Shaffer
Viceministro de Hidrocarburos

Asunto : Informe complementario al Informe N° 305-2024-MINEM/OGAJ, que declara en Emergencia el Suministro de Gas Natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburo por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en atención a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM

Referencia : a) Informe Técnico Legal N° 029-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH (Expediente N° 3685248)
b) Carta N° PPC-MANT-016-2023, de fecha 06 de octubre de 2023 (Expediente N° 3593445)
c) Carta N° PPC-MANT-002-2024, de fecha 20 de febrero de 2024 (Expediente N° 3685248)
d) Carta N° PPC-COM-24-0068, del 21 de marzo de 2024 (Expediente N° 3719535)
e) Carta N° GECO-30326-2023, del 27 de diciembre de 2023 (Expediente N° 3631965)
f) Carta N° GECO-30517-2024, del 18 de enero de 2024 (Expediente N° 3651714)

Fecha : San Borja, 26 de marzo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Con Informe N° 305-2024-MINEM/OGAJ, del 19 de marzo de 2024, esta Oficina General de Asesoría Jurídica informa que, de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico Legal N° 029-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, se considera viable continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Viceministerial que establece la Declaratoria de Emergencia del Suministro de Gas Natural, durante los días 28 al 31 de marzo de 2024.
- 1.2** Mediante Carta N° PPC-COM-24-0068, del 21 de marzo de 2024, la empresa Pluspetrol confirma que los trabajos de mantenimiento se realizarán del 28 de marzo al 06 de abril de 2024.
- 1.3** Con Informe Técnico Legal N° 040-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, del 22 de marzo de 2024, la DGH sustenta el proyecto de Resolución Viceministerial sobre declaración de emergencia para garantizar el uso eficiente de Gas Natural durante la Declaratoria de Emergencia, en atención a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, en atención a la carta PPC-COM-24-0068, remitida por Pluspetrol.

II. BASE LEGAL

- 2.1** Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.2** Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.3 Decreto Supremo N° 017-2018-EM, Decreto Supremo que establece mecanismos de racionamiento para el abastecimiento de Gas Natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia.
- 2.4 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 2.5 Resolución Suprema N° 067-2013-EM, que aprobó el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por Red de Ductos – Concesión.
- 2.6 Decreto Supremo N° 017-2018-EM, que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia.
- 2.7 Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución).
- 2.8 Decreto Supremo N° 029-2020-EM, que otorga encargo especial a la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste.

III. ANÁLISIS

CUESTIÓN PREVIA

- 3.1 El artículo 2 del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH), establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional. Asimismo, el artículo 3 del referido cuerpo normativo dispone que el MINEM, es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos. Asimismo, el artículo 5 de dicha norma señala como competencias exclusivas del MINEM: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y iii) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- 3.2 Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en los artículos 79 y 80 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, el ROF del MINEM), la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, promover las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos y evaluar las solicitudes de imposición de servidumbres en las actividades de hidrocarburos. En esa misma línea, la DGH a través de la Dirección Normativa de Hidrocarburos, tiene como una de sus funciones analizar y emitir opinión en asuntos normativos y legales que correspondan exclusivamente al Subsector Hidrocarburos, así como respecto a otros vinculados a dichas actividades.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.3** La Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) según lo establecido por los artículos 48 y 49 del ROF del MINEM, es el órgano de asesoramiento que tiene entre otras funciones, asesorar y emitir opinión legal a la Alta Dirección del Ministerio en los asuntos jurídicos que se le encomienden. En atención a lo señalado, la opinión que vierta la OGAJ se circunscribe única y exclusivamente, al ámbito estrictamente jurídico – legal, sin que ello implique que nos constituyamos en instancia revisora de los aspectos técnicos que corresponde evaluar y sustentar a otros Órganos, en el marco de sus competencias.

SOBRE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

- 3.4** De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del TUO de la LOH corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento, del mercado interno.
- 3.5** El artículo 1¹ del Decreto Supremo que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2018-EM (en adelante, el Reglamento de Emergencia) define como emergencia al desabastecimiento total o parcial de gas natural en el mercado interno por cualquier situación que afecte el suministro y/o transporte y/o distribución de gas natural debidamente calificada por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución del Viceministerio de Hidrocarburos.
- 3.6** Por su parte, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Emergencia establece que los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de Gas Natural al mercado interno, comunicarán el hecho mediante oficio o correo electrónico a la DGH para la calificación respectiva, con copia de dicha comunicación a la Dirección General de Electricidad del MINEM, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y en cuanto corresponda al Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – COES.
- 3.7** El numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de Emergencia, establece que luego de declarada la Emergencia, la DGH mediante Resolución Directoral activa el Mecanismo de Racionamiento. Este mecanismo se activa ante situaciones que afecten la

1

Artículo 1.- Objeto

Establecer el Mecanismo de Racionamiento ante situaciones que afecten y pongan en Emergencia el abastecimiento de gas natural en el país.

Para efecto de la presente norma, entiéndase como Emergencia el desabastecimiento total o parcial de gas natural en el mercado interno por cualquier situación que afecte el suministro y/o transporte y/o distribución de gas natural, debidamente calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.

La presente norma es de cumplimiento obligatorio por los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, los operadores de Plantas de Licuefacción, el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (COES) y los Consumidores de Gas Natural.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

producción, suministro, el transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos o la distribución de gas natural por red de ductos, que originen la imposibilidad de cubrir total o parcialmente la demanda de gas natural al mercado interno.

- 3.8 Asimismo, el literal a) del artículo 3 de la citada norma establece que, en las instalaciones de los Productores, Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, la comunicación debe ser presentada hasta noventa (90) días antes de la fecha programada para la realización de las actividades de mantenimiento u otras intervenciones programadas, sin perjuicio del plazo señalado en el Decreto Supremo N° 062-2009-EM.
- 3.9 En virtud al marco antes descrito, mediante Carta N° PPC-MANT-016-2023 presentada el 06 de octubre de 2023 (Expediente N° 3593445), la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. informó a la DGH, los trabajos de mantenimiento en la Planta Procesadora Malvinas a realizarse durante los días operativos del 28 de marzo al 11 de abril de 2024 debido al reemplazo de tamices RMI TCS3 en la unidad criogénica N° 05.
- 3.10 Del mismo modo, a través de la Carta N° GECO-30326-2023 presentada el 27 de diciembre de 2023 (Expediente N° 3631965), la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. informó a la DGH que tiene programado ejecutar trabajos de mantenimiento en el Sistema de Transporte de Gas Natural durante los días operativos 28, 29 y 30 de marzo de 2024.
- 3.11 A su vez, a través de la Carta N° GECO-30517-2024 del 18 de enero de 2024 (Expediente N° 3651714), la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. precisó a la DGH que los trabajos de mantenimiento en el Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural se realizarían los días 28 y 29 de marzo de 2024, los cuales comprenden trabajos eléctricos y electrónicos, en la Planta Compresora Kámani.
- 3.12 Por otro lado, mediante la Carta N° PPC-MANT-002-2024 presentada el 20 de febrero de 2024 (Expediente N° 3685248), la empresa Pluspetrol informó a la DGH los trabajos de mantenimiento programado al mes de marzo de 2024 a realizarse en la Planta Procesadora Malvinas, observándose que los trabajos señalados la Carta N° PPC-MANT-016-2023 ya no se realizarán en el plazo antes señalado, sino que se estaría realizando del 28 al 31 de marzo de 2024.
- 3.13 Por otro lado, **mediante Carta N° PPC-COM-24-0068, del 21 de marzo de 2024**, la empresa Pluspetrol confirmó que los trabajos de mantenimiento se realizarían **del 28 de marzo al 06 de abril de 2024**.
- 3.14 En este contexto, la DGH en el Informe Técnico Legal N° 040-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH; señala, entre otros, lo siguiente:
- ✓ Como se ha indicado, a través de las cartas de la referencia, la empresa Pluspetrol y TGP informaron a la DGH que las actividades de mantenimiento corresponden a trabajos en el tanque criogénico N° 05 de la Planta Procesadora Malvinas, así como trabajos eléctricos y electrónicos a realizarse en la Planta Compresor Kámani.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- ✓ La empresa TGP comunicó que, durante periodo comprendido del 28 al 29 de marzo de 2024, se afectará parcialmente el transporte de los volúmenes de gas natural que permiten cubrir los servicios solicitados por los consumidores bajo la modalidad en firme; periodo en el cual la capacidad del sistema se reducirá de 1,540 a 1,275 Millones de Pies Cúbicos Día (MMPCD). Esto implica una afectación estimada máxima de 265 MMPCD, es decir, el 17.2% de la demanda del mercado interno y externo.
- ✓ La empresa Pluspetrol informó que, durante periodo comprendido del 28 de marzo al 06 de abril de 2024, se afectará parcialmente los volúmenes de gas natural disponibles para el mercado interno y externo; periodo en el cual la capacidad del sistema se reducirá de 1,540 a 1,150 MMPCD. Es preciso mencionar que puede existir hasta un volumen adicional de 150 MMPCD en caso se use el gas natural de Bypass, aunque su disponibilidad no es garantizada y se encuentra sujeta a evaluación.
- ✓ Los trabajos de mantenimiento a ser realizados por la empresa Pluspetrol son necesarios para mantener la continuidad operativa y aumentar la confiabilidad y seguridad de sus procesos. Así, es preciso indicar que el trabajo de mantenimiento consiste en el cambio de tamiz molecular que asegura que el gas esté libre de humedad, para que luego ingrese al proceso criogénico sin obstrucciones en el proceso. El tamiz molecular tiene una frecuencia de cambio de 4 años, con evaluaciones anuales para determinar condición y poder ampliarlo a 5 años. En el caso de la unidad criogénica 5 este tamiz se cambiará luego de 5 años de trabajo.
- ✓ La empresa TGP señala que, durante los trabajos de mantenimiento en el STD, programado para los días 28 y 29 de marzo de 2024 se contará con una capacidad de transporte de 1,275 MMPCD y de lo informado por la empresa Pluspetrol los volúmenes de gas natural disponibles para el mercado interno y externo del 28 de marzo al 06 de abril de 2024, serán de 1,150 MMPCD con una posibilidad de 150 MMPCD adicionales; siendo ello así, corresponde priorizar el abastecimiento de la totalidad del consumo del mercado interno, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM.
- ✓ Considerando que durante las actividades de mantenimiento de la Planta Compresora Kámani y de la Planta Procesadora Malvinas, solo se tendrá disponible 1,150 MMPCD con un posible volumen adicional de hasta 150 MMPCD, en ese contexto existiría una restricción considerando que lo disponible no podrá atender la demanda máxima de gas natural del mercado interno y externo que se tendría para los meses de marzo y abril de 2024, que es alrededor de 1352.52 MMPCD y 1291.74 MMPCD, respectivamente.
- ✓ Considerando la restricción en la atención de la demanda en condiciones normales, para no afectar el suministro de gas natural al mercado interno durante los trabajos de mantenimiento de la STD y la Planta Procesadora Malvinas a realizarse los días 28 de marzo al 06 de abril de 2024, resulta pertinente, garantizar el suministro de gas natural para el consumo interno, que se encuentra como máximo alrededor de 720.81 MMPCD, por lo que corresponde se determine la declaratoria de emergencia.

3.15 Por otro lado, conforme al artículo 48² del Anexo aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2004-EM, debido a condiciones operativas, el gas natural disponible para ser

2

Artículo 48.- Reducciones diarias.

Si debido a Caso Fortuito, Fuerza Mayor, condiciones operativas o emergencias de cualquiera de las partes del Contrato de Transporte, el Concesionario se viese imposibilitado de recibir la totalidad del volumen de Gas Natural

5

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entregado a través del Sistema de Transporte o de una parte de éste, fuera insuficiente para cubrir la totalidad de los servicios autorizados en cualquier día, el concesionario debe disponer una reducción a prorrata y según orden de prioridad a: i) Usuarios con contratos de servicio interrumpible, ii) Usuarios contrato de servicio firme, iii) Distribuidores que destinan volúmenes a clientes residenciales, centros de asistencia médica, u otras instituciones que son esenciales para la seguridad y bienestar público.

- 3.16** En ese sentido, si bien los volúmenes disponibles que entregarán la empresas Pluspetrol y TGP durante la restricción son suficientes para atender al mercado interno, el hecho de que exista una suficiencia parcial para el suministro de gas natural para la exportación, amerita que se active el mecanismo de emergencia previsto por el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, ya que únicamente de esta manera el Concesionario se encontraría autorizado a realizar las asignaciones, conforme al orden de prioridad previsto en el artículo 5 de dicha norma, que prioriza la atención de la demanda interna.
- 3.17** Por los fundamentos expuestos, se advierte que la oferta disponible para los días previstos para el mantenimiento del STD (del 28 y 29 de marzo de 2024) y la Planta Procesadora Malvinas (28 de marzo al 06 de abril de 2024) cubriría los requerimientos de la demanda del mercado interno, pero generaría una situación de restricción parcial a la exportación en el suministro de gas natural; siendo esto así, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del TUO de la Ley N° 26221, corresponde al MINEM emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento.
- 3.18** Asimismo, esta restricción en el suministro y en la capacidad de procesamiento de gas natural por parte de la empresa TGP, constituye una situación de emergencia que requerirá de la adopción de medidas extraordinarias para disponer, de manera eficiente, el uso del gas natural existente.
- 3.19** Bajo ese contexto y considerando lo dispuesto en el artículo 1 y numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, corresponde a este Ministerio, en el ámbito de sus competencias y facultades establecidas por ley, aprobar la

que estuviese obligado a recibir, o si el Gas Natural disponible para ser entregado a través del Sistema de Transporte o de una parte de éste, fuera insuficiente para cubrir la totalidad de los servicios autorizados en cualquier día, el Concesionario, previo aviso con el mayor detalle posible de las circunstancias, dispondrá una reducción al Usuario en la medida necesaria de conformidad con el siguiente orden y procedimientos:

(i) Servicio Interrumpible: en primer lugar, el Concesionario dispondrá la reducción de los Servicios de Transporte prestados en base de Servicio Interrumpible. La reducción será prorrateada entre los usuarios de acuerdo con sus entregas diarias para la fecha en que se produjo el hecho causal de la restricción, en la medida en que resulte operativamente razonable y conveniente al sistema en su conjunto.

(ii) Servicio Firme: una vez reducidos los volúmenes según lo previsto en el inciso anterior, el Concesionario dispondrá la reducción de sus Servicios de Transporte prestados en base de Servicio Firme, mediante una reducción prorrateada de la Capacidad de Transporte de Servicio Firme contratada por el Usuario respectivo en la fecha en que se produjo el hecho causal de la restricción, salvo el Servicio Firme descrito en el numeral siguiente;

(iii) Una vez reducidos los volúmenes según lo previsto en el inciso anterior, el Concesionario dispondrá la reducción del Servicio Firme que los Distribuidores destinan a clientes residenciales, centros de asistencia médica, u otras instituciones que son esenciales para la seguridad y bienestar público;

(iv) Cuando la capacidad de prestación del Servicio de Transporte del Concesionario se viere menoscabada en un segmento determinado de su sistema, la reducción se efectuará de acuerdo con los pasos detallados en los numerales precedentes y sólo en aquel segmento del Sistema de Transporte del Concesionario en el cual el servicio se hubiese visto perjudicado."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

declaratoria de emergencia del suministro de Gas Natural durante los días 28 de marzo al 06 de abril de 2024; sobre los hechos expuestos por las empresas Pluspetrol y TGP; así como lo sustentado por la DGH en los Informes Técnicos Legales N° 029-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH y 040-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH

IV. CONCLUSIONES

- 4.1** En virtud a lo señalado en el presente informe, y habiendo cumplido las empresas Pluspetrol y TGP con lo establecido en el artículo 1 y numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, lo cual ha sido analizado por la Dirección General de Hidrocarburos en los Informes Técnicos Legales N° 029-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH y 040-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH; esta Oficina General considera viable continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Viceministerial que establece la declaratoria de emergencia del suministro de gas natural durante los días 28 de marzo al 06 de abril de 2024.

V. RECOMENDACIÓN

Se adjunta un proyecto de Resolución Viceministerial debidamente visado por esta Asesoría Jurídica, para la prosecución del trámite correspondiente.

Atentamente,

Aprobado por

Firmado digitalmente por DIAZ REVILLA
Giovanna Maria FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/26 14:56:26-0500

Giovanna María Díaz Revilla
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

GMDR/majdl